

“El derecho a aprender frente al vacío legal: el impacto de la circularización educativa y las barreras burocráticas en la Provincia de Santa Fe”

"The right to learn in the face of the legal vacuum: the impact of educational circularization and bureaucratic barriers in the Province of Santa Fe"

Poletti Romero, Stefania Leonor.

Universidad Nacional del Litoral – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

(Santa Fe, Santa Fe, Argentina)

polettistefania1@gmail.com

Resumen: Garantizar una educación verdaderamente inclusiva ha dejado de ser, bajo el prisma del derecho público argentino moderno, una declaración de intenciones vacía o una promesa programática, para transformarse en una obligación operativa e ineludible del Estado. Hoy, la provisión efectiva de apoyos en las aulas constituye un mandato constitucional plenamente exigible, basado en el modelo social de la discapacidad y en los compromisos internacionales asumidos. Pese a este robusto andamiaje jurídico, la brecha que separa las normativas vigentes de la compleja realidad escolar cotidiana sigue siendo alarmante. Este artículo se propone exponer cómo la inactividad de la Administración Pública no constituye un hecho neutral, sino que termina por consolidar una dinámica de exclusión encubierta que vulnera la dignidad de los estudiantes de manera sistemática. Para abordar esta problemática, se adopta una metodología cualitativa de carácter descriptivo y analítico, estructurada a partir de una revisión sistemática de la normativa nacional e internacional, la doctrina especializada y la jurisprudencia relevante en la materia. Este marco teórico se complementa con un enfoque de estudio de caso centrado en la Provincia de Santa Fe, donde se incorpora una instancia empírica mediante la realización de una entrevista a actores clave vinculados al ámbito educativo. Esto permite contrastar los imperativos de índole constitucional con las vivencias fácticas, visibilizando las fricciones diarias y los obstáculos reales que enfrentan los destinatarios del sistema al momento de solicitar prestaciones. A través de este diseño de investigación, se busca indagar minuciosamente en las respuestas institucionales que el Estado ofrece frente a las legítimas demandas de escolarización, evaluando la jerarquía de las regulaciones locales y la frecuente aparición de barreras procedimentales que podrían impactar negativamente en la continuidad de los trayectos pedagógicos. El abordaje propone examinar si las constantes demoras burocráticas y los obstáculos configurados por la gestión pública pueden ser calificados, desde la óptica de la responsabilidad estatal, como una falta de servicio capaz de vulnerar el principio de progresividad y la estricta prohibición de regresividad. Se analiza, además, la profundidad estructural de esta potencial omisión estatal y de qué manera la dilatación injustificada de los tiempos de respuesta proyecta sus efectos más severos sobre el bienestar económico y el proyecto de vida del núcleo familiar, el cual termina asumiendo cargas que escapan a sus deberes. El estudio invita a reflexionar sobre la urgente transición desde una visión administrativa tradicional, centrada en proteger las prerrogativas del poder público, hacia la construcción de un Derecho Administrativo de inclusión social.

Palabras clave: Educación inclusiva; falta de servicio; omisión normativa; tutela administrativa efectiva; principio de no regresividad; responsabilidad estatal.

Abstract: Ensuring a truly inclusive education is no longer, through the lens of modern Argentine public law, an empty declaration of intent or a programmatic promise, but has transformed into an operational and unavoidable obligation of the State. Today, the effective provision of support in classrooms constitutes a fully enforceable constitutional mandate based on the social model of disability and the international commitments assumed. Despite this robust legal framework, the gap separating current regulations from the complex daily reality in schools remains alarming. This article aims to expose how the inactivity of the Public Administration does not constitute a neutral fact, but ultimately consolidates a dynamic of covert exclusion that systematically violates the dignity of students. To address this issue, a qualitative methodology of a descriptive and analytical nature is adopted, structured around a systematic review of national and international regulations, specialized doctrine, and relevant case law on the matter. This theoretical framework is complemented by a case study approach focused on the Province of Santa Fe, incorporating an empirical instance through an interview with key actors linked to the educational field. This valuable methodological tool allows for the contrasting of constitutional imperatives with factual experiences, rendering visible the daily frictions and real obstacles faced by the system's beneficiaries when requesting support services. Through this research design, the study seeks to meticulously investigate the institutional responses the State offers to legitimate demands for schooling, evaluating the hierarchy of local regulations and the frequent emergence of procedural barriers that could negatively impact the continuity of pedagogical trajectories. The approach proposes examining whether the constant bureaucratic delays and the obstacles established by public management can be classified, from the perspective of state responsibility, as a failure to provide service (*falta de servicio*) capable of violating the principle of progressivity and the strict prohibition of regression. Furthermore, it analyzes the structural depth of this potential state omission and how the unjustified delay in response times projects its most severe effects onto the economic well-being and the life project of the family unit, which ends up assuming burdens that fall outside its duties. The study invites reflection on the urgent transition from a traditional administrative vision, focused on protecting the prerogatives of public power, toward the construction of an Administrative Law for social inclusion.

Keywords: Inclusive education; failure to provide service; normative omission; effective administrative protection; principle of non-regression; state responsibility.

Sumario: 1. Introducción. 2. El derecho a la educación y su transformación hacia la inclusión: fundamentos y desafíos en Argentina. 3. Discapacidad, la consolidación del Modelo Social, la revolución normativa y el impacto de la reestructuración administrativa. 4. La falta de política como barrera fáctica y la omisión administrativa: el caso fáctico provincia de Santa Fe. 5. Responsabilidad estatal por falta de servicio en la educación inclusiva: la omisión antijurídica y sus efectos sobre el entorno familiar. 6. Hacia una reconstrucción dogmática: el Derecho Administrativo como motor de transformación y equidad. 7. Conclusión.

1. Introducción

Este abordaje se articula como un recorrido crítico que busca dar respuesta a una problemática que atraviesa el corazón del sistema educativo santafesino: el impacto de la desprotección normativa en el ejercicio real de la inclusión escolar. El punto de partida de este análisis no es solo teórico, sino profundamente institucional, y se sintetiza en la pregunta sobre cómo la inactividad legislativa de la provincia termina por configurar una falta de servicio que vulnera derechos humanos operativos.

Mientras que el bloque de constitucionalidad exige que la educación sea un derecho plenamente eficaz, en la práctica local nos enfrentamos a un escenario de fragilidad jurídica. El derecho a los apoyos escolares no se asienta sobre la firmeza de una ley formal, sino que flota en un ecosistema de circulares y resoluciones administrativas. Esta precariedad no es un detalle técnico menor, es el origen de una inseguridad que obliga a las familias a transitar un laberinto burocrático donde la respuesta estatal es, con frecuencia, el silencio.

Coexisten las categorías clásicas de nuestra disciplina, la responsabilidad del Estado, la omisión antijurídica y los límites de la discrecionalidad, con los paradigmas más humanos del derecho administrativo contemporáneo. Al cruzar estos conceptos, intentaremos demostrar que el vacío legal en Santa Fe no debe ser interpretado como una zona de libertad para la Administración, sino como un incumplimiento que activa el deber de reparar el daño causado a los estudiantes y a su núcleo familiar.

La necesidad de este abordaje se vuelve evidente al observar la realidad institucional de la provincia, al indagar en la normativa vigente, lo que se halla es una falta legislativa que no encuentra paralelo en otras materias de igual trascendencia. La ausencia de una Ley de Educación propia en Santa Fe constituye el núcleo de este debate, dotando a la investigación de una urgencia ineludible: la inclusión real no puede seguir dependiendo de la voluntad política del funcionario de turno, sino que debe cimentarse en una justicia administrativa que garantice la dignidad humana por encima de cualquier contingencia presupuestaria.

La intención central de este estudio es sostener y demostrar que el actual estado de inacción legislativa en Santa Fe constituye una falta de servicio sistemática. Partimos de la hipótesis de que la ausencia de un marco legal de jerarquía formal desnaturaliza el derecho a la educación inclusiva, transformándolo

de una obligación operativa en un simulacro administrativo. Partiendo de la hipótesis de que la ausencia de un marco legal de jerarquía formal desnaturaliza el derecho de educación inclusiva, transformándolo de una obligación operativa en un simulacro administrativo, el fundamento de este estudio, es sostener y demostrar que el actual estado de inacción legislativa en la provincia constituye una falta de servicio sistemática. La investigación se despliega a través de un razonamiento progresivo de su evolución hacia un paradigma inclusivo, donde los mandatos actualmente son exigibles frente al poder público. Se realiza un análisis del modelo social de la discapacidad y la reestructuración de las agencias estatales en Argentina, sobre una base constitucional.

Para validar estos planteamientos, la investigación se despliega a través de un razonamiento progresivo que comienza por desentrañar la evolución del derecho a la educación hacia su paradigma inclusivo, estableciendo por qué estos mandatos son hoy exigibles frente al poder público. Sobre esta base constitucional, el foco se desplaza hacia el análisis del modelo social de la discapacidad y cómo la reestructuración de las agencias estatales en Argentina.

El análisis culmina con una propuesta de reconstrucción dogmática, se plantea la necesidad de transitar hacia un Derecho Administrativo diseñado para la inclusión social, la tutela administrativa efectiva deje de ser una noción abstracta para convertirse en el estándar de protección mínimo frente a lo burocrático. En última instancia, este trabajo pretende demostrar que el puente entre la letra de la normativa y la realidad del aula solo puede construirse mediante una gestión pública que entienda la inclusión como un acto reglado, obligatorio y garante de la justicia social.

2. El derecho a la educación y su transformación hacia la inclusión: fundamentos y desafíos en Argentina

Dentro del actual ordenamiento jurídico argentino, resulta importante establecer que la educación ha trascendido la concepción de un simple servicio asistencial para consolidarse, en el presente, como un derecho social fundamental de carácter plenamente operativo. Esta perspectiva debe ser entendida como un bien público y una prioridad estratégica nacional orientada ineludiblemente a la construcción de una sociedad justa y equitativa¹. Esta conceptualización dogmática es central para el análisis, ya que permite determinar que el Estado no ocupa un rol de observador pasivo o secundario, sino que asume una

¹ FINNEGAN, Florencia; PAGANO, Ana. **El derecho a la educación en Argentina**. Buenos Aires: Foro Latinoamericano de Políticas Educativas (FLAPE), 2007. p. 14.

responsabilidad institucional, central e indelegable como garante jurídico del ejercicio efectivo de este derecho.

Desde el punto de vista normativo, este derecho se sostiene sobre una base jurídica muy sólida. A nivel constitucional, partimos del clásico artículo 14 que garantiza el derecho de "enseñar y aprender"². Sin embargo, el verdadero salto cualitativo se dio con la reforma constitucional de 1994, al incorporar los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado argentino se obligó a garantizar la educación sin ningún tipo de discriminación y bajo el principio de progresividad,³ esta directriz define que la protección de los derechos fundamentales posee una fuerza expansiva intrínseca que exige un régimen de constante ampliación y nunca de restricción. En términos más acertados, la progresividad se traduce en la obligación de no regresividad; es decir, una vez alcanzado un nivel determinado de tutela para las personas, el Estado tiene prohibido adoptar medidas o incurrir en omisiones que empeoren la situación ya consolidada, por lo tanto, este principio es la piedra angular de nuestro argumento: cualquier retroceso se convierte en una violación a la jerarquía constitucional que activa la responsabilidad administrativa del poder público⁴.

En el plano legislativo nacional, la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206⁵ marca un antes y un después, esta ley reafirma que el conocimiento es un bien público y establece expresamente que el Estado (tanto Nacional como Provincial) tiene la obligación principal de asegurar el acceso, la permanencia y el egreso de todos los estudiantes en el sistema educativo.

Ahora bien, cuando pasamos de la teoría a la práctica, surge el verdadero problema, al evaluar cómo se materializa este derecho en la realidad cotidiana de las escuelas, observamos que ya no alcanza con garantizar que haya edificios abiertos, hoy en día, la aplicación práctica del derecho a la educación exige alcanzar una equidad sustantiva. Esto significa que el Estado tiene el deber de remover activamente todas aquellas desigualdades sociales, económicas o culturales que le

² ARGENTINA. **Constitución de la Nación Argentina**. Buenos Aires: Honorable Convención Constituyente, 1994. art. 14.

³ FINNEGAN, Florencia y PAGANO, Ana. **El derecho a la educación en Argentina**. Buenos Aires: Foro Latinoamericano de Políticas Educativas (FLAPE), 2007, p. 16.

⁴ STINCO, Juan. El principio de progresividad en materia de derechos fundamentales. Buenos Aires: **Revista de Abogacía**, Año III, N° 5, 2019, pp. 49-62.

⁵ ARGENTINA. **Ley de Educación Nacional N° 26.206**. Sancionada el 14 de diciembre de 2006. Boletín Oficial, 28 de diciembre de 2006.

impiden al estudiante aprender en igualdad de condiciones⁶. Es exactamente en esta dimensión práctica donde el concepto general se relaciona con el problema central de nuestro trabajo. Si la ley dice que la educación es un bien público y que el Estado debe garantizar equidad en las trayectorias escolares, entonces las trabas de la Administración Pública no pueden ser toleradas. Cuando el sistema falla en proveer un recurso o la burocracia demora injustificadamente un apoyo escolar, no estamos frente a un simple "retraso de papeleo"; estamos frente a un Estado que incumple su mandato.

Al quedar establecida la naturaleza de que la educación en Argentina es un derecho social fundamental y un bien público, es necesario relacionar este concepto con la dimensión de la inclusión. No se trata simplemente de que todos los niños estén "dentro" de la escuela, sino de cuestionar la calidad de esa presencia. La educación inclusiva surge como una respuesta para frenar y cambiar la orientación de unas sociedades en las que los procesos de exclusión social son cada vez más fuertes⁷, la inclusión no es un tema que afecte solo a los alumnos con discapacidad, sino que es un proyecto de democratización que busca que ningún estudiante sea marginado por su condición.

Para definir correctamente este derecho, debemos alejarnos del viejo modelo de "integración". Bajo el esquema anterior, el alumno era quien debía esforzarse para adaptarse a una escuela que no estaba preparada para él, en cambio, la educación inclusiva propone una evolución pendiente donde el sistema es el que debe cambiar⁸. De acuerdo con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la inclusión debe entenderse como un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios en el contenido, los métodos de enseñanza y las estrategias de comunicación para derribar las barreras que impiden el aprendizaje⁹.

Todo esto, genera obligaciones jurídicas muy concretas para la Administración Pública. En Argentina, la responsabilidad es compartida pero exigible en todos los niveles de gobierno, al evaluar estas obligaciones bajo la luz de la normativa internacional, el Estado

⁶ FINNEGAN, Florencia y PAGANO, Ana. **El derecho a la educación en Argentina**. Buenos Aires: Foro Latinoamericano de Políticas Educativas (FLAPE), 2007, p. 22.

⁷ ECHEITA, Gerardo y SANDOVAL MENA, Marta. "Educación inclusiva o educación sin exclusiones". **Revista de Educación**, n. 327, 2002, p. 31.

⁸ ECHEITA, Gerardo y AINSCOW, Mel. "La Educación inclusiva como derecho. Marco de referencia y pautas de acción para el desarrollo de una revolución pendiente". **Tejuelo**, n. 12, 2011, p. 26.

⁹ COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva**. ONU, CRPD/C/GC/4, 25 de noviembre de 2016, párr. 11.

tiene el deber de: garantizar la accesibilidad; proveer los ajustes necesarios y razonables; proporcionar permanentemente capacitación docente¹⁰, entre otras.

3. Discapacidad, la consolidación del Modelo Social, la revolución normativa y el impacto de la reestructuración administrativa

Al comprender que la educación es una obligación estatal ineludible y que la inclusión requiere eliminar barreras, resulta imprescindible definir conceptual y jurídicamente a este grupo vulnerable. En la actualidad, el Estado argentino ha adoptado formalmente el Modelo Social de Discapacidad, una perspectiva de derechos humanos que abandona la vieja idea de que la discapacidad es "déficit" individual. Como se destaca en investigaciones recientes sobre nuestro ordenamiento jurídico, la discapacidad surge de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras (actitudinales, físicas y burocráticas) que obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad¹¹.

A la luz del modelo vigente, la vulnerabilidad no es una condición inherente al alumno, sino el resultado directo de un sistema que no está diseñado para alojar la diversidad. Si bien la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad otorgó el marco constitucional, su bajada práctica a las escuelas argentinas requirió de un instrumento específico, es aquí donde la sanción de la Resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación revolucionó el paradigma pedagógico y administrativo de nuestro país¹².

Esta normativa transformó la inclusión a una obligación, establece directrices claras: prohíbe el rechazo de matriculación por motivos de discapacidad (tanto en escuelas públicas como privadas), asegura el derecho a contar con un Proyecto Pedagógico Individual (PPI) adaptado a las necesidades de cada estudiante y, fundamentalmente, garantiza que los alumnos reciban la misma certificación y titulación que sus pares.

Sin embargo, para que estas normas se materialicen, se requiere un soporte burocrático eficiente. Recientemente, Argentina experimentó un cambio institucional profundo en esta materia, la disolución de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) como ente descentralizado y la centralización de sus competencias bajo la

¹⁰ COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva**. ONU, CRPD/C/GC/4, 25 de noviembre de 2016, párr. 21-28-35.

¹¹ RUBIOLO, Stella Maris. **Educación Inclusiva y Discapacidad: Perspectiva de Derechos Humanos en Argentina**. Trabajo Final de Grado. Buenos Aires: Universidad Empresarial Siglo 21, 2025, p. 11.

¹² ARGENTINA. CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN. **Resolución N° 311/16. Promoción, acreditación, certificación y titulación de estudiantes con discapacidad**. Sancionada el 15 de diciembre de 2016.

órbita de una Secretaría gubernamental. Este cambio es una reconfiguración que genera un impacto procedimental directo en la educación inclusiva. La absorción de estas funciones en una Secretaría modifica estructuralmente los circuitos burocráticos de autorizaciones, auditorías y transferencias de recursos económicos. Esto impacta en los plazos y vías de gestión que las familias y las obras sociales deben transitar para efectivizar las prestaciones (como la contratación de apoyos). Consecuentemente, las políticas operativas que sostienen al alumno en el aula deben adaptarse a este nuevo esquema centralizado, donde la fluidez de los expedientes determinará si la Administración facilita o entorpece el derecho a aprender.

4. La falta de política como barrera fáctica y la omisión administrativa: el caso fáctico provincia de Santa Fe

Para que los postulados convencionales delineados no queden reducidos a solas declaraciones, el diseño federal de Argentina exige que las jurisdicciones provinciales operativicen dichos mandatos, a pesar de ello, al analizar la materialización del modelo social de discapacidad en los territorios, se advierte una profunda disonancia. No basta con detentar una arquitectura jurídica nacional moderna si las estructuras administrativas locales se fundan como barreras institucionales. Si se compara la exigencia de la Convención con la realidad diaria, se propone categorizar a la Provincia de Santa Fe como un caso paradigmático, donde la inactividad legislativa y la burocratización han transformado la inclusión en un simulacro.

La evidencia técnica recolectada en el trabajo de campo dota de un contenido empírico al diagnóstico de inactividad legislativa aquí expuesto. De la consulta realizada a profesionales del área se desprende que la inclusión en las aulas santafesinas suele traducirse en un simulacro institucional, esquema donde el sistema garantiza formalmente la escolarización, pero omite la transformación de las estructuras pedagógicas y la provisión de apoyos efectivos. La raíz de esta exclusión encubierta reside en la denominada 'circularización de la educación'¹³, fenómeno provocado por la orfandad de una ley provincial que fuerza a la Administración a regular derechos fundamentales a través de instrumentos de baja jerarquía y marcada inestabilidad política, los cuales varían de forma arbitraria ante cada cambio de gestión.

A partir de la recolección de evidencia técnica, el diagnóstico de inactividad legislativa adquiere un peso empírico insoslayable. Las consultas a profesionales del área confirman que la inclusión en las aulas santafesinas suele estancarse en un peligroso simulacro institucional: la jurisdicción garantiza formalmente la escolarización en los

¹³ DE ARCANGELO, Fernanda (DIRECTORA ISPI 9105 DRA. SARA FAISAL) Entrevista sobre educación inclusiva en la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, abril 2026.

registros, pero omite por completo la transformación de las estructuras pedagógicas y la provisión de apoyos reales. Al indagar en la plataforma estatal de la provincia, se descubre que la raíz de esta exclusión encubierta no es un error de gestión, sino un obstáculo estrictamente estructural, marcado por el abandono histórico de una Ley de Educación Provincial.

Santa Fe, al mantenerse como una de las pocas jurisdicciones sin un marco legal propio y actualizado, delega la gestión de derechos fundamentales a la absoluta discrecionalidad del gobierno de turno. Este escenario de desamparo normativo es lo que detona la denominada "circularización de la educación"¹⁴. Al no existir una norma superior que estructure presupuestos y garantías con verdadera estabilidad, la política inclusiva termina rigiéndose por un caos de decretos y resoluciones administrativas de baja jerarquía. Lejos de ser un accidente burocrático, es perfectamente lícito argumentar que la Administración utiliza este déficit a su favor: gobierna el día a día mediante circulares efímeras que se alteran de forma arbitraria sin pasar por el filtro del debate legislativo, esta dinámica no solo fomenta la inestabilidad política, sino que dinamita por completo la seguridad jurídica de las familias al momento de exigir prestaciones.

Para revertir esta omisión, en el año 2020 la Cámara de Diputados de la Provincia elaboró un proyecto de ley de educación¹⁵ con el fin de instituir a la misma como política pública prioritaria, pero pese a contar con las herramientas técnicas para ordenar el sistema, la parálisis de este proyecto demuestra una falta de voluntad política que opera fáctica y deliberadamente como un mecanismo restrictivo. La inactividad provincial influye con la actual reestructuración del Estado Nacional, en el plano procedimental, observamos que la reciente degradación de la Agencia Nacional de Discapacidad, ha desdibujado la eficacia de las prestaciones.

Desde la dogmática administrativa, es posible inferir que esta centralización no responde a una optimización de recursos, sino a una táctica de desgaste. Las auditorías excesivas, los circuitos burocráticos engorrosos y la demora documentada de hasta 112 días en los pagos a los prestadores configuran una falta de servicio evidente¹⁶. Al cuestionar este fenómeno, se observa que el silencio administrativo y

¹⁴ PEÑA, Mariela. Entrevista sobre educación inclusiva en la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, abril 2026.

¹⁵ SANTA FE (Provincia). Cámara de Diputados. **Dictamen en mayoría: Proyecto de Ley N° 38491 CD-IP (Ley de Educación de la Provincia de Santa Fe)**. Santa Fe: [s.n.], 2020.

¹⁶ DE ARCANGELO, Fernanda. (DIRECTORA ISPI 9105 DRA. SARA FAISAL) Entrevista sobre educación inclusiva en la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, abril 2026.

la morosidad empujan a los acompañantes terapéuticos y demás apoyos a abandonar sus tareas, dejando a los estudiantes excluidos materialmente del aula.

Se vuelve necesario analizar esta inactividad desde la teoría de las políticas públicas, éstas no solo están constituidas por acciones gubernamentales, sino también por sus omisiones. Por ende, el "no hacer" del Estado frente a la parálisis de las prestaciones y los trámites burocráticos es, en sí mismo, una política pública que falla en su deber de proteger a los sectores más vulnerables, las políticas sociales tienen como finalidad mantener un nivel básico de condiciones de vida para los ciudadanos, siendo la educación una de sus áreas de acción irrenunciables¹⁷. Cuando el gobierno elige la omisión, fracasa en el logro del bien común y en la resolución de los problemas de índole social que legitiman su existencia.

Es por eso que, resulta fundamental criticar la postura del Estado al invocar la "emergencia económica"¹⁸ al desfinanciar apoyos esenciales para hipervulnerables, causa la colisión del principio de no regresividad. El Estado no puede justificar recortes presupuestarios en derechos sociales ya adquiridos; al hacerlo, su inactividad deliberada deja de ser un problema de gestión para clasificarse como un ilícito administrativo por omisión.

Para estudiar de manera integral la barrera institucional, es inevitable juzgar las bases formativas del sistema, ya que se advierte sobre el peligro de sostener una "educación homogeneizante"¹⁹ que se niega a adaptar su contexto. Esta resistencia no es casual, sino el resultado directo de políticas de formación anacrónicas. En Santa Fe, existe el Plan de Estudios 260, rector de la carrera de Educación Especial, que data del año 2003, el cual resulta alarmante ya que se constata que los educadores actuales están siendo formados bajo un diseño curricular previo a la ratificación de la Convención Internacional, ignorando por completo el enfoque de derechos humanos.

Esta obsolescencia genera lo que podemos catalogar como una "ceguera pedagógica" institucional²⁰, al carecer de herramientas actualizadas, el docente de la escuela común se desresponsabiliza y delega el proceso íntegramente en la Docente de Apoyo a la Inclusión, cuando se sabe que es obligación el trabajo en conjunto de ambos, porque ninguno funciona sin el otro. Se produce así una paradoja dolorosa: el estudiante ingresa al aula común, pero

¹⁷ RODRÍGUEZ R., Jesús Manuel. Políticas públicas. **Revista Venezolana de Enfermería**, [s.l.], v. 4, n. 2, p. 17-26, oct/nov 2017.

¹⁸ DE ARCANGELO, Fernanda. (DIRECTORA ISPI 9105 DRA. SARA FAISAL) Entrevista sobre educación inclusiva en la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, abril 2026.

¹⁹ PEÑA, Mariela. Entrevista sobre educación inclusiva en la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, abril 2026.

²⁰ DE ARCANGELO, Fernanda. (DIRECTORA ISPI 9105 DRA. SARA FAISAL) Entrevista sobre educación inclusiva en la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, abril 2026.

sufre una segregación interna, siendo tratado, en términos prácticos, como una carga que transita los niveles sin adquirir saberes reales.

Al ver y comprender estas realidades, se hace evidente que el vacío legal santafesino, sumado al desfinanciamiento nacional y a la obsolescencia en la formación, no configuran accidentes coyunturales, sino una maquinaria administrativa defectuosa. Superar la era de las circulares mediante la sanción de una Ley Provincial de Educación es el paso insoslayable para que la inclusión deje de ser un eslogan y se estructure como un derecho exigible.

5. Responsabilidad estatal por falta de servicio en la educación inclusiva: la omisión antijurídica y sus efectos sobre el entorno familiar

Dejando atrás el análisis de los deberes del Estado y los obstáculos que actualmente limitan la inclusión genuina, ha llegado el momento de abordar el núcleo jurídico de esta cuestión: la responsabilidad del Estado por la falta de servicios. La inactividad burocrática frente a la necesidad de un apoyo escolar deja de ser una demora de expediente para convertirse en una omisión antijurídica, cuando el Estado incumple mandatos constitucionales que exigen respuestas operativas, hace mucho más que quebrar la garantía de no regresividad en los papeles, produce una lesión concreta en la realidad. Básicamente, termina trasladando de forma compulsiva todo el peso de la exclusión, el ahogo económico y el inmenso desgaste emocional, directamente sobre los hombros del entorno familiar.

Para que la responsabilidad estatal por omisión se perfeccione, la dogmática administrativa y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación exigen que el poder público haya incumplido un deber jurídico expreso y determinado²¹, en la situación bajo análisis, dicho deber no es una abstracción programática, sino que emana de forma directa y operativa del bloque de constitucionalidad analizado y de las directrices de matriculación y apoyo técnico.

Cuando la Administración omite proveer los ajustes razonables en tiempo y forma, incurre en una falta de servicio de carácter funcional y objetivo. La antijuridicidad no requiere que el funcionario actúe con dolo o intención de dañar, basta con que el servicio educativo se preste de manera defectuosa, tardía o directamente no se preste. Al respecto, la doctrina sostiene que el instituto de la responsabilidad estatal debe construirse ineludiblemente sobre las premisas del

²¹ ARGENTINA. CSJN. Autos: "Mosca, Hugo Arnaldo c/ Buenos Aires, Provincia de s/ daños y perjuicios". Buenos Aires, 6 mar. 2007. Fallos: 330:563.

Derecho Administrativo del siglo XXI, este nuevo paradigma abandona la visión pasada centrada en la protección del poder estatal y las prerrogativas del fisco, para focalizarse en la tutela de la dimensión subjetiva y la centralidad de la persona humana²².

En consecuencia, el vacío legislativo y la gestión basada en la circularización que imperan en jurisdicciones como Santa Fe, agravan el factor de atribución de responsabilidad. El Estado provincial, en su rol de agente primario en la prestación educativa, actúa con una negligencia manifiesta en la organización de su propio sistema, no se trata de un simple incumplimiento de plazos procedimentales, sino de una omisión antijurídica sistemática que desnaturaliza la propia razón de ser del ente público, privando al alumno de su derecho fundamental a la educación.

El impacto lesivo de esta falta de servicio trasciende la vulneración del derecho individual del estudiante y extiende sus efectos nocivos hacia todo el núcleo familiar. La responsabilidad del Estado se materializa en la medida en que su inacción provoca un daño cierto y mensurable, cuando la burocracia estatal ejecuta tácticas de desgaste, el apoyo pedagógico y terapéutico necesario no desaparece mágicamente de la vida del estudiante, simplemente, su costo y esfuerzo son absorbidos de manera forzosa por las familias.

Esta dinámica privatizadora del cuidado impacta de manera directa y devastadora en la calidad de vida familiar, un concepto integral que la psicología y el derecho reconocen como el bienestar emocional, la estabilidad patrimonial y la cohesión social del grupo conviviente²³. El daño provocado al proyecto de vida de los padres, quienes frecuentemente deben endeudarse o abandonar el mercado laboral formal para suplir las carencias del sistema, es un perjuicio directo derivado de la ausencia de una tutela administrativa efectiva.

Frente a la exigibilidad de este daño, la Administración suele interponer defensas basadas en la fragmentación de competencias eludiendo su responsabilidad entre la Nación y las provincias. El Estado no puede eximirse de responder por los daños derivados de la falta de apoyos alegando fallas de coordinación intergubernamental en los consejos federales o falta de remisión de partidas presupuestarias²⁴, la obligación de garantizar la inclusión es solidaria y concurrente; permitir que el Estado fragmente su responsabilidad frente a la víctima hipervulnerable implicaría consolidar jurídicamente la exclusión social que las leyes prometieron erradicar.

²² REYNA, Justo J. El sistema jurídico endonacional en el siglo XXI y la ley de responsabilidad del Estado N° 26.944. Tucumán: **VI Jornadas Provinciales de Derecho Administrativo, 2014**.

²³ ANDRADE, Leonor; RODRÍGUEZ, Alba; VERDUGO, Miguel Ángel. Calidad de vida en familias de personas con discapacidad. **Revista Pensando Psicología**, Salamanca, vol. 16, N° 1, 2020.

²⁴ BLOGNA TISTUZZA, Sergio. Federalismo y coordinación de políticas públicas en Argentina: El Consejo Federal de Discapacidad. **Revista Perspectivas de Políticas Públicas**, Buenos Aires, vol. 13, N° 26, 2024.

6. Hacia una reconstrucción dogmática: el Derecho Administrativo como motor de transformación y equidad

El recorrido crítico realizado permite concluir que el fenómeno de la exclusión educativa en Santa Fe no constituye un evento fortuito, sino más bien la consecuencia directa de un modelo de Derecho Administrativo que ha priorizado la protección de las estructuras de poder por sobre la vigencia de los derechos fundamentales. Tras haber analizado la configuración de la falta de servicio y el desamparo derivado de la "circularización" normativa, resulta imperativo proyectar una reconstrucción dogmática, la Administración Pública debe abandonar su papel de estructura de control y autoprotección para edificarse en el motor de una transformación social profunda, fundamentada en la centralidad de la persona y en la eficacia del sistema. La tutela de una verdadera educación inclusiva requiere, ante todo, una revisión de los cimientos de la disciplina administrativa. Como sostiene Balbín, el Derecho Administrativo actual no puede seguir siendo pensado estrictamente como un sistema de límites al poder o una regulación de privilegios estatales, por el contrario, debe ser entendido como la herramienta predilecta para la ejecución de políticas de inclusión social²⁵. En el marco de un Estado de Derecho Constitucional, el objetivo de la gestión pública no reside en la preservación de su propia eficiencia burocrática, sino en la remoción activa de aquellos obstáculos que impiden la igualdad real de oportunidades para los grupos hipervulnerables.

Bajo esta nueva óptica, la postura de "neutralidad" o la inactividad ante el desfinanciamiento de los apoyos escolares, es jurídicamente insostenible. Un Derecho Administrativo para la inclusión social demanda que el Estado asuma una discriminación positiva reforzada. Esto implica que, ante la colisión entre la estabilidad fiscal y el derecho a la educación de un estudiante con discapacidad, la balanza administrativa debe inclinarse necesariamente hacia la tutela del derecho a la educación. La legalidad administrativa, por tanto, ya no es un fin en sí mismo, es un medio supeditado a la dignidad humana, superar la visión clásica de la Administración como un ente que simplemente "cumple pasos" permite visualizarla como un garante activo que debe intervenir en el mercado y en la sociedad para corregir las desigualdades estructurales que la inacción previa ha consolidado.

²⁵ BALBÍN, Carlos F. Un Derecho Administrativo para la inclusión social. Belo Horizonte: **Revista de Direito Administrativo & Constitucional**, Año 14, N° 58, 2014, pp. 33-59, jul/sep 2014.

La reestructuración teórica antes descrita quedaría reducida a una expresión de deseos si no se traslada al plano de los procedimientos. Aquí es donde cobra relevancia la tutela administrativa efectiva, entendida como un estándar de protección que debe regir desde el primer contacto del ciudadano con la oficina pública²⁶. Se resalta que esta garantía no es un reflejo tardío de la tutela judicial, sino que es una obligación autónoma que vincula a la Administración en cada etapa del procedimiento administrativo. Para las familias que transitan el laberinto burocrático de Santa Fe, este estándar de protección debería traducirse en el derecho a obtener una respuesta que no solo sea fundada, sino fundamentalmente útil y oportuna.

Sin embargo, el agotamiento de la vía administrativa, exigencia que suele presentarse como una prerrogativa estatal, se transforma frecuentemente en lo que se describe como un "ritualismo inútil"²⁷. Esta dinámica de dilación constante, donde se imponen pasos procesales que nada aportan a la resolución del fondo, conspira contra la defensa de derechos que, por su naturaleza pedagógica y alimentaria, no admiten la morosidad del expediente. En un sistema administrativo inclusivo, el procedimiento debe actuar como un facilitador y no como una aduana, el exceso de rigor formalista que ignora la urgencia del acompañamiento escolar vicia de nulidad la actuación estatal, pues antepone la forma a la sustancia del derecho protegido. La tutela administrativa efectiva exige que el Estado actúe con una buena fe que impida el uso del tiempo como una herramienta de desgaste contra los administrados más vulnerables.

La consolidación de un sistema inclusivo requiere rediscutir la potestad de autotutela de la Administración, el privilegio estatal de ejecutar sus propios actos y decidir sobre su legalidad debe encontrar un límite cuando están en juego derechos humanos de operatividad inmediata. Se advierte que la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad imponen que la Administración no pueda ampararse en su posición de supremacía para bloquear, mediante la inactividad o actos regresivos, la trayectoria escolar de los estudiantes²⁸.

La judicialización de las políticas públicas adquiere una dimensión necesaria. Si bien el juez debe ser respetuoso del ámbito de discrecionalidad técnica del Ejecutivo, ese respeto no puede ser absoluto ni servir de patente de impunidad cuando la decisión administrativa, o la falta de ella, vulnera mandatos constitucionales. El Estado no puede invocar "razones

²⁶ CANOSA, Armando N. **La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador**. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 2020, p. 1.

²⁷ MONTI, Laura. Agotamiento de la vía administrativa y tutela judicial efectiva. Buenos Aires: **Fragmentos de Derecho Administrativo**, 2018, p. 2.

²⁸ LISA, Federico José. La tutela cautelar y la autotutela administrativa frente a los principios de la tutela judicial efectiva y de igualdad de armas. Santa Fe: **Revista Jurídica de Derecho Público**, 2013, pp. 1-18.

políticas" o "emergencias económicas" para incumplir la provisión de ajustes razonables, ya que estas no constituyen zonas exentas de control judicial²⁹.

Este límite al accionar estatal encuentra un sólido correlato en la jurisprudencia reciente de nuestra propia provincia, un reflejo exacto de esta tensión institucional se materializó en el fallo dictado en septiembre de 2023 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 2da Nominación de Rosario, en los autos "G. J. C. C/ IAPOS s/ Recurso de Amparo".

En este caso la obra social provincial rechazó proveer el módulo de apoyo a la integración escolar a un niño con certificado de discapacidad, escudándose en una estricta excusa de competencia burocrática, la defensa de la demandada argumentó que la prestación requerida era de naturaleza puramente "educativa" y que, en consecuencia, se encontraba excluida de su objeto social, recayendo la responsabilidad de proveerla en el Ministerio de Educación provincial.

Esta postura es la radiografía perfecta del ritualismo y la falta de servicio que castigan a las familias: mientras los distintos estamentos públicos discuten internamente a qué caja le corresponde asumir el costo, el estudiante sufre la exclusión de las aulas en tiempo real. Frente a este escenario de desgaste, la justicia santafesina le puso un freno contundente a la inactividad administrativa, la sentencia destruyó la excusa institucional al advertir que, si el IAPOS³⁰ considera que la obligación debe ser compartida o asumida exclusivamente por la Provincia, lo que legalmente corresponde es que brinde el servicio y luego inicie las acciones de reintegro pertinentes. La magistrada interviniente fue tajante al determinar que el Estado bajo ningún punto de vista "puede dejar sin cobertura al menor, discapacitado y con una urgencia de salud que no admite dilación de la respuesta"³¹.

La resolución de este amparo —que culminó condenando a la repartición pública a garantizar las horas necesarias de maestra integradora — confirma de manera fáctica nuestra premisa fundamental: cuando el Estado utiliza el laberinto de sus propias normativas de competencia funcional para dilatar y no cumplir con los mandatos de inclusión, la intervención judicial deja de ser una intromisión para

²⁹ CASSAGNE, Juan Carlos. **La judicialización de las cuestiones políticas**. Buenos Aires: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, 2015, pp. 1-32.

³⁰ SANTA FE (Provincia). Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS).

³¹ SANTA FE (Provincia). Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Rosario. **Resolución N° 780. Autos: "G. J. C. C/ IAPOS S/ RECURSO DE AMPARO" (Expte. N° 172/23)**. Jueza: Mónica Klebcar. Rosario, 12 sep. 2023.

convertirse en un acto innegociable de legítima defensa de los derechos humanos operativos.

Hacia el futuro, el desafío reside en que la Administración internalice que la educación inclusiva es un acto reglado y obligatorio, no una opción de oportunidad o conveniencia política, solo a través de una gestión que reemplace la cultura de la demora por la cultura de la protección, y que sustituya el silencio por la respuesta prestacional efectiva, podremos hablar de una verdadera justicia administrativa. La tutela administrativa efectiva es, en última instancia, el puente que debe unir la letra de la Convención³² con la realidad del aula, garantizando que el derecho a aprender no quede supeditado a la voluntad arbitraria del poder de turno, sino que sea el centro de un derecho administrativo diseñado para la inclusión y la dignidad.

7. Conclusión

Tras haber analizado las diversas capas que forman el núcleo del estudio, es fundamental hacer crítico que responda la hipótesis que guía todo el trabajo, es decir, de qué manera la ausencia de acciones legislativas y la complejidad burocrática en la Provincia de Santa Fe ocasionan una carencia de servicio que, de forma constante y discreta, afecta los derechos humanos de los estudiantes con discapacidad.

Hemos comprobado que el abismo existente entre el bloque de constitucionalidad, sostenido en el modelo social de la discapacidad, y la realidad material de las aulas, no es producto del destino. Esta exclusión escolar encubierta se asienta sobre una patología estructural de la Administración Pública que agrava el factor de atribución de responsabilidad estatal. No nos encontramos ante simples demoras procedimentales, sino ante una negligencia manifiesta en la organización del sistema educativo provincial, el Estado, al omitir su deber de reglamentar derechos mediante una ley formal, incurre en una omisión antijurídica sistemática que desnaturaliza su propia razón de ser, privando al alumno de la esencia misma de su derecho a aprender.

Esta desidia se ve potenciada por un escenario nacional de retracción, donde el corrimiento del Estado y la desarticulación de la ANDIS han derivado en una burocratización extrema. La falta de firmas habilitadas y la desactualización de aranceles han provocado la caída de coberturas vitales, como el transporte y los acompañantes terapéuticos. Esta situación no solo obliga a las familias a una judicialización constante mediante el amparo, sino que detona una dinámica privatizadora del cuidado: ante la falta de apoyos estatales, el costo y el esfuerzo pedagógico son absorbidos forzosamente por el núcleo familiar. Este impacto lesivo

³² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. Nueva York: Asamblea General, Resolución A/RES/61/106, 13 de diciembre de 2006.

trasciende al estudiante y daña profundamente la calidad de vida de su entorno, afectando su bienestar emocional y estabilidad patrimonial. El menoscabo al proyecto de vida de los padres, quienes a menudo deben abandonar sus empleos o endeudarse para suplir al Estado, constituye un perjuicio directo que la Administración no puede seguir ignorando bajo el pretexto de la falta de recursos.

Es fundamental desestimar la habitual defensa administrativa basada en la fragmentación de competencias. El Estado provincial no puede eludir su responsabilidad alegando fallas de coordinación con Nación o falta de remisión de partidas presupuestarias. La obligación de garantizar la inclusión es solidaria y concurrente; permitir que el Estado fragmente su responsabilidad frente a una víctima hipervulnerable implicaría consolidar jurídicamente la exclusión social que las leyes prometieron erradicar.

Frente a este diagnóstico de vacío jurídico, la reconstrucción dogmática del Derecho Administrativo que proponemos exige adoptar medidas de acción positiva indelegables. Para que la tutela administrativa efectiva sea una garantía palpable, se imponen tres imperativos categóricos:

En primer lugar, la urgente sanción de una Ley de Educación Provincial: es inadmisibile que Santa Fe continúe delegando la gestión de derechos fundamentales a la discrecionalidad del poder de turno. Es urgente erradicar la "circularización de la educación" mediante una norma de jerarquía que asegure presupuestos estables y garantías permanentes, sustrayendo la inclusión de los vaivenes de la inestabilidad política.

A su vez, la actualización ineludible de la formación docente: el marco jurídico fracasará si quienes lo ejecutan carecen de las herramientas adecuadas, es una exigencia urgente derogar planes de estudio anacrónicos cuya currícula preconvencional genera una "ceguera pedagógica", asumiendo que la adaptación del contexto es el núcleo del derecho a aprender.

Por último, el cese de la regresividad prestacional: el Estado debe abandonar la invocación de emergencias económicas para justificar el desfinanciamiento de los sectores más vulnerables. Es necesario regularizar los pagos a los prestadores y destrabar autorizaciones, entendiendo que los recortes en discapacidad carecen de justificación razonable y atentan contra sujetos de especial protección constitucional.

Es vital que autoridades, operadores jurídicos y la sociedad internalicen un cambio de paradigma definitivo: la educación inclusiva es una obligación jurídica plenamente exigible y jamás un acto de caridad.

El Derecho Administrativo del siglo XXI no debe ser un administrador de carencias, sino el motor jurídico de la equidad, garantizando que ninguna trayectoria escolar quede interrumpida por el silencio de un expediente.

Bibliografía

- ANDRADE, Leonor; RODRÍGUEZ, Alba; VERDUGO, Miguel Ángel. Calidad de vida en familias de personas con discapacidad. **Revista Pensando Psicología**, Salamanca, v. 16, n. 1, 2020.
- ARGENTINA. **Constitución de la Nación Argentina**. Buenos Aires: Honorable Convención Constituyente, 1994.
- ARGENTINA. Consejo Federal de Educación. **Resolución N° 311/16. Promoción, acreditación, certificación y titulación de estudiantes con discapacidad**. [s.l.]: Consejo Federal de Educación, 15 dic. 2016.
- ARGENTINA. Corte Suprema de Justicia de la Nación. **Autos: "Mosca, Hugo Arnaldo c/ Buenos Aires, Provincia de s/ daños y perjuicios"**. Buenos Aires, 6 mar. 2007. Fallos: 330:563.
- ARGENTINA. **Ley de Educación Nacional N° 26.206**. Boletín Oficial, Buenos Aires, 28 dic. 2006.
- BALBÍN, Carlos F. Un Derecho Administrativo para la inclusión social. **Revista de Direito Administrativo & Constitucional**, Belo Horizonte, Año 14, n. 58, p. 33-59, 2014.
- BLOGNA TISTUZZA, Sergio. Federalismo y coordinación de políticas públicas en Argentina: El Consejo Federal de Discapacidad. **Revista Perspectivas de Políticas Públicas**, Buenos Aires, v. 13, n. 26, 2024.
- CANOSA, Armando N. **La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador**. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 2020.
- CASSAGNE, Juan Carlos. **La judicialización de las cuestiones políticas**. Buenos Aires: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, 2015. p. 1-32.
- COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva**. [s.l.]: ONU, 25 nov. 2016. CRPD/C/GC/4.
- DE ARCANGELO, Fernanda (Directora ISPI 9105 Dra. Sara Faisal). **Entrevista sobre educación inclusiva en la Provincia de Santa Fe**. Santa Fe, abr. 2026.
- ECHEITA, Gerardo; AINSCOW, Mel. La Educación inclusiva como derecho. Marco de referencia y pautas de acción para el desarrollo de una revolución pendiente. **Tejuelo**, [s.l.], n. 12, p. 26, 2011.
- ECHEITA, Gerardo; SANDOVAL MENA, Marta. Educación inclusiva o educación sin exclusiones. **Revista de Educación**, [s.l.], n. 327, p. 31, 2002.
- FINNEGAN, Florencia; PAGANO, Ana. **El derecho a la educación en Argentina**. Buenos Aires: Foro Latinoamericano de Políticas Educativas (FLAPE), 2007.
- LISA, Federico José. La tutela cautelar y la autotutela administrativa frente a los principios de la tutela judicial efectiva y de igualdad de armas. **Revista Jurídica de Derecho Público**, Santa Fe, p. 1-18, 2013.
- MONTI, Laura. Agotamiento de la vía administrativa y tutela judicial efectiva. In: MONTI, Laura. **Fragmentos de Derecho Administrativo**. Buenos Aires: [s.n.], 2018.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. Nueva York: Asamblea General, 13 dic. 2006. Resolución A/RES/61/106.
- PEÑA, Mariela. **Entrevista sobre educación inclusiva en la Provincia de Santa Fe**. Santa Fe, abr. 2026.
- REYNA, Justo J. El sistema jurídico endonacional en el siglo XXI y la ley de responsabilidad del Estado N° 26.944. In: **VI Jornadas Provinciales de Derecho Administrativo**. Tucumán: [s.n.], 2014.
- RODRÍGUEZ R., Jesús Manuel. Políticas públicas. **Revista Venezolana de Enfermería**, [s.l.], v. 4, n. 2, p. 17-26, 2017.

RUBIOLO, Stella Maris. **Educación Inclusiva y Discapacidad: Perspectiva de Derechos Humanos en Argentina**. Trabajo Final de Grado. Buenos Aires: Universidad Empresarial Siglo 21, 2025.

SANTA FE (Provincia). Cámara de Diputados. **Dictamen en mayoría: Proyecto de Ley N° 38491 CD-IP (Ley de Educación de la Provincia de Santa Fe)**. Santa Fe: [s.n.], 2020.

SANTA FE (Provincia). **Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)**.

SANTA FE (Provincia). Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Rosario. **Resolución N° 780. Autos: "G. J. C. C/ IAPOS S/ RECURSO DE AMPARO" (Expte. N° 172/23)**. Jueza: Mónica Klebcar. Rosario, 12 sep. 2023.

STINCO, Juan. El principio de progresividad en materia de derechos fundamentales. **Revista de Abogacía**, Buenos Aires, Año III, n. 5, p. 49-62, 2019.